



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

10 East 46th. Street. New York, NY 10017

Tel. 212-798 9000 Fax 212-972 1725

www.nuevayork.consulado.gov.co

E-mail: cnewyork@cancilleria.gov.co

Por favor tenga en cuenta lo siguiente:

1. Sólo se acepta *Money Order* para pagos.
2. La cédula de ciudadanía con hologramas es el único documento válido aceptado para realizar trámites.
3. Las fotos deben ser recientes.
4. El Horario de lunes a viernes es de 8 a.m. a 1:45 p.m. y los sábados* consulares de 9 a.m. a 1 p.m.

S E R V I C I O C O N S U L A R

1 PASAPORTE ELECTRÓNICO

Requisitos para solicitar pasaporte por primera vez, por deterioro, vencimiento o pérdida:

1.1 PASAPORTE PARA MAYORES DE 18 AÑOS

- Trámite personal
- Cédula de Ciudadanía (amarilla de hologramas)
- Pasaporte anterior si lo tiene
- Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia
- US\$140

* Si es mayor de 18 años requiere tramitar cédula de ciudadanía por primera vez para obtener Pasaporte.

1.2 PARA MAYORES DE 7 Y MENORES DE 18 AÑOS:

- Presentar copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del menor. En el caso de menores registrados de febrero del 2000 en adelante, los documentos deben tener un NUIP (código de diez dígitos).
- Presentar Tarjeta de Identidad si la tiene.
- Presentar la cédula de ciudadanía del padre que acompañe al menor a realizar el trámite.
- Presencia del menor.
- En caso de que el menor esté acompañado por un tercero, se deberá presentar copia del documento de identificación de quien lo acompañe y autorización de los padres debidamente notariada.
- El Pasaporte Ordinario es válido por 10 años. El tiempo de espera por este tipo de pasaporte es de diez (10) días hábiles. Para más información ver página web: www.cancilleria.gov.co

1.3 REQUERIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL PASAPORTE

Presencia personal del titular, cédula de ciudadanía, pasaporte anterior en caso de tenerlo y recibo de pago.

En caso que sea el pasaporte de un menor, se entrega a la madre o padre o tercero autorizado, previa presentación de cédula de ciudadanía y presentación de Registro Civil de Nacimiento del menor.

Si lo requiere su pasaporte puede ser enviado por correo postal, deberá traer un sobre certificado y estampillas por valor de US\$10.00, llenar un formato de solicitud y colocar en el sobre su dirección exacta; el Consulado no se responsabiliza del trámite postal.

NOTA: SI EL PASAPORTE NO SE RECLAMA ANTES DE SEIS (6) MESES SERÁ ANULADO Y DEVUELTO A COLOMBIA.

2 DOCUMENTACIÓN

2.1 CÉDULAS

La cédula se puede solicitar el día después de cumplir 18 años de edad. La expedición es por parte de la Registraduría Nacional del estado Civil, este trámite de cédula puede tomar de 6-8 meses. Usted podrá hacer seguimiento y averiguar por el trámite en la página web: www.registraduria.gov.co

2.1.1 CÉDULA DE CIUDADANÍA POR PRIMERA VEZ

- Trámite personal y gratuito.
- Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad más un día.
- Presentar Registro Civil de Nacimiento emitido y autenticado por la notaría donde fue registrado (NO CERTIFICACIÓN).
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, fondo blanco y ropa oscura. Fondo azul claro para quienes tienen cabello blanco o sufren de alopecia (falta de cabello).
- Saber factor RH y Grupo sanguíneo.

2.1.2 CÉDULA DE CIUDADANÍA RENOVACIÓN

Para quienes tienen cédula blanca laminada o café y no han renovado su documento de identificación.

- Trámite personal
- Cédula anterior blanca laminada o café
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, fondo blanco y ropa oscura. Fondo azul claro para quienes tienen cabello blanco o sufren de alopecia (falta de cabello).
- Saber el grupo sanguíneo y factor RH (está en la licencia de conducción de Colombia)

2.1.3 DUPLICADO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Para quienes renovaron su cédula y la han perdido.

Requisitos:

- Trámite personal.
- Debe saber el número de la cédula o presentar un documento que lo identifique como colombiano (Pasaporte, licencia de conducción, Registro Civil o Libreta Militar).
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, tomadas de frente, a color y con fondo blanco, ropa oscura. Fondo azul claro para quienes tienen cabello blanco o sufren de alopecia (falta de cabello).
- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH (está en la licencia de conducción de Colombia).
- US\$39.10 Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia. Para más información ver página web: www.cancilleria.gov.co

2.1.4 RECTIFICACIÓN DE LA CÉDULA

- Trámite personal.
- Cédula de ciudadanía original.
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, tomadas de frente, a color y con fondo blanco, ropa oscura. Fondo azul claro para quienes tienen cabello blanco o si sufren de alopecia (falta de cabello).
- Copia del registro Civil de Nacimiento colombiano con los sellos originales.

En caso de que la corrección sea por cambio de nombre deberá presentar copia auténtica del registro anterior y del nuevo registro civil de nacimiento.

Las personas que nacieron antes de 1938 deberán presentar Partida de Bautismo original. (en caso de no tener Registro Civil de Nacimiento).

- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH (está en la licencia de conducción de Colombia).
- US\$39.10 Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.

Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

2.1.4.1 RECTIFICACIÓN (SUPRESIÓN DEL APELLIDO DE CASADA)

Requisitos:

- Trámite personal
- Cédula de ciudadanía a corregir.
- Copia del registro Civil de Nacimiento colombiano con los sellos originales. Para las nacidas antes de 1938 Partida de Bautismo original. (En caso de no tener Registro Civil de Nacimiento).
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, ropa oscura. Fondo azul claro para quienes tienen cabello blanco o sufren de alopecia (falta de cabello).
- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH (está en la licencia de conducción de Colombia).
- US\$39.10 Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia.

Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co

2.1.5 CÉDULAS TRAMITADAS EN COLOMBIA.

Puede solicitar el traslado de la cédula de ciudadanía directamente en la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sitio Web: www.registraduria.gov.co "Colombianos en el exterior"

2.2 TARJETAS DE IDENTIDAD

Documento de identificación para niños y niñas mayores de 7 años y menores de 18 años.

Para estos trámites se requieren los documentos originales.

2.2.1 TARJETA DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ

(Cuando la persona nunca ha realizado el trámite de tarjeta de identidad en Colombia o en Embajada o Consulado colombiano.)

Requisitos:

- Registro Civil de nacimiento autenticado directamente por la notaría donde está registrado el menor. En éste deben figurar los nombres de los padres y los números de cédula.
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, a color y en fondo blanco.
- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH
- Este trámite es gratuito.

2.2.2 TARJETA DE IDENTIDAD DUPLICADO (Para quienes la han perdido)

Requisitos:

- El número de la tarjeta de identidad.
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, a color y en fondo blanco.
- Registro Civil de nacimiento autenticado directamente por la notaría donde está registrado el menor. En éste deben figurar los nombres de los padres y los números de cédula.
- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH.
- El costo es US\$38.30 Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia. Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

2.2.3 TARJETA DE IDENTIDAD RECTIFICACIÓN: (Cuando el documento de identificación presenta algún error en fechas, lugar de nacimiento y/o número de identificación).

Requisitos:

- Tarjeta de Identidad original.
- Tres (3) fotos recientes iguales (4 x 5 cm.), tipo pasaporte, de frente, a color y en fondo blanco.
- Registro Civil de Nacimiento original con nota de sustitución (Si se ha expedido nuevo registro con la corrección. Si este es el caso, debe aportar copia de los dos registros). Si la corrección se deriva de un error diferente, se debe aportar copia del folio (original)
- Saber el grupo sanguíneo y el factor RH.
- El costo es US\$38.30 Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia. Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

3 REGISTROS CIVILES

Si usted nació en Colombia y desea obtener la copia de su Registro Civil de nacimiento, debe hacer la solicitud directamente o por intermedio de un apoderado a la notaría en la cual fue registrado. Para su trámite es necesario tener el número del registro (indicativo serial o Tomo y folio) y fecha de inscripción, lo cual facilitará la búsqueda de este documento.

Los hijos de colombianos nacidos en el exterior pueden registrarse en el Consulado General Central de Colombia en Nueva York. Es indispensable presentar el original del registro de nacimiento acompañado de la correspondiente apostille y traducción al español igualmente apostillada, si se trata de un país de habla diferente al español. Las solicitudes de registro se reciben hasta la 1:00 p.m. de lunes a viernes.

Las copias autenticadas del registro civil tienen un costo de US\$6.40 Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia. (Valor a febrero de 2016)

"LEY 1395 DE 2010: ARTÍCULO 118. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior".

Esta norma le permite realizar en nuestro consulado los registros de nacimiento, matrimonio y defunción siempre y cuando cumpla con el procedimiento indicado más adelante:

"LEY 43 DE 1993, Artículo 22. ... El colombiano que tenga doble nacionalidad, se someterá a la Constitución Política y a las Leyes colombianas mientras se encuentre en territorio colombiano.

Su ingreso, permanencia y salida del país se harán en calidad de colombiano, y deberá identificarse en todos sus actos civiles y políticos como tal, es decir, con cédula de ciudadanía colombiana y pasaporte colombiano, cuando sea el caso.”

3.1 REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO COLOMBIANO

- Original del registro de nacimiento de los Estados Unidos (Certificate of Birth) o acta de nacimiento si es de otro país, debidamente apostillado por el Departamento de Estado donde ocurrió el nacimiento, o por el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores del país emisor y traducción al español igualmente apostillada. Si el país no es miembro de la Convención de la Haya sobre *Apostille*, deberá cumplir con el requisito de legalización. **Este registro se archivará en el Consulado.**
- **Original y fotocopia** de las cédulas de ciudadanía de los padres (en caso de que uno de los padres no sea colombiano, se debe presentar pasaporte o ID vigente y fotocopia del mismo). Si uno de los padres no se encuentra en los EE.UU, se puede adjuntar fotocopia autenticada en Notaría pública. (Si el padre o madre es fallecido, se puede presentar copia auténtica del Registro Civil de Defunción colombiano).
- Presencia de la persona a inscribir.
- Si la persona a inscribir es menor de edad se requiere la presencia del padre o de la madre (colombiano). **Si no están casados es indispensable la presencia del padre y de la madre.**
- **NOTA:** Si la persona a registrarse es mayor de edad, puede solicitar la inscripción por sí mismo, presentando pasaporte o ID vigente y fotocopia del mismo, en adición a los documentos arriba citados.

El acto de registro no tiene costo. El valor de las copias auténticas del Registro Civil de Nacimiento colombiano a febrero 1 de 2016 es de US\$6.40 c/u. (sólo se acepta *Money Order*)

Se recuerda que los menores de edad que sean registrados como colombianos, deben presentar permiso de los padres para poder salir de Colombia y copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano. (Requisito exigido por las autoridades migratorias, hasta cumplir 18 años)

Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

3.1.1 HIJO NACIDO DENTRO DEL MATRIMONIO

- Presencia del menor.
- Original del certificado de nacimiento. Este certificado se archivará en el Consulado y deberá estar debidamente apostillado por las autoridades del país que lo expidió y traducido al español. La traducción también debe estar apostillada.
- Identificación de los padres: si son colombianos deben presentar original y copia de la Cédula de Ciudadanía. Si uno de los dos posee otra nacionalidad deberá presentar pasaporte o Documento de Identificación vigente.
- Saber el grupo sanguíneo y factor RH del hijo.
- Presencia de uno de los padres. En caso de que uno de los dos posea otra nacionalidad, el colombiano es quien debe registrar al menor.

3.1.2 HIJO FRUTO DE UNIÓN LIBRE

- Presencia del menor.
- Original del registro de nacimiento de los Estados Unidos (Certificate of Birth) o acta de nacimiento si es de otro país, debidamente apostillado por el Departamento de Estado donde ocurrió el nacimiento, o por el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores del país emisor y traducción al español igualmente apostillada. Si el país no es miembro de la Convención de la Haya sobre *Apostille*, deberá cumplir con el requisito de legalización. **Este registro se archivará en el Consulado.**
- Identificación de los padres: si son colombianos deben presentar original y copia de la cédula de ciudadanía. Si uno de los dos posee otra nacionalidad, deberá presentar pasaporte vigente.
- Saber el tipo de sangre y factor RH.
- Presencia del padre y la madre.

NOTAS:

- Si el padre no se presenta para hacer personalmente el registro ante este Consulado, se deberá presentar la respectiva Escritura Pública de Reconocimiento, expedida por cualquier notaría dentro del territorio colombiano, o por cualquier Consulado de Colombia en el exterior. Si no se presenta el padre, o en su defecto la Escritura antes mencionada, contacte la oficina de registros de este Consulado para solicitar orientación del procedimiento que debe seguir.
- Si usted ha contraído matrimonio posteriormente al nacimiento del menor. Antes de Registrar su hijo deben registrar el matrimonio en este Consulado. Ese mismo día hacen una Escritura Pública de Legitimación del menor. Este trámite cuesta US\$358.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.
- Para más información ver página web: www.cancilleria.gov.co

3.1.3 REGISTRO DE NACIMIENTO DONDE EL MENOR APARECE SOLO CON EL APELLIDO DE LA MADRE

- Original del Certificado de Nacimiento en el cual figure el nombre de la madre y el menor con el apellido de ella. Este Certificado se archivará en el Consulado. Debe estar debidamente apostillado por las autoridades del país que lo expidió y traducido al español. La traducción al español también debe estar apostillada.
- Presentar original y copia de la cédula de ciudadanía.
- Saber el tipo de sangre y factor RH.
- Presencia de la madre y del menor.

3.1.4 REGISTRO EN COLOMBIA

El registro de los nacimientos ocurridos en el exterior se puede hacer ante cualquier notaría del país (artículo 118 ley 1395 de 2010).

Requisitos:

- Original del registro de nacimiento, debidamente apostillado por las autoridades del país que lo expidió y traducido al español. La traducción también debe estar apostillada
- Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los padres.

NOTA: Si los padres no son casados o el nacimiento ocurrió antes del matrimonio, se debe adjuntar Acta o Escritura de Legitimación la cual se puede protocolizar ante la Notaría del Consulado de Colombia. Una vez obtenidos este documento, puede presentarse en cualquier Notaría de Colombia para la correspondiente inscripción.

3.2 REGISTRO DE MATRIMONIO

El matrimonio se puede registrar ante el Consulado de Colombia en Nueva York, presentando los siguientes documentos:

- Registro original de matrimonio. Este documento se queda en poder del Consulado y debe estar debidamente apostillado por el respectivo Departamento de Estado o Ministerio de Relaciones Exteriores del país que lo expidió y traducido al español con el apostille correspondiente.
- Cédula de ciudadanía de los contrayentes. Si alguno es extranjero, presentar el pasaporte vigente que lo acredite como tal.
- Copias de los registros civiles de nacimiento, de cada uno de los contrayentes (requisito solo para los colombianos).
- Presencia de los contrayentes, o un representante.

Las copias de registro tienen un costo de US\$6.40 dólares. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia. Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

3.2.1 TRAMITE DE DIVORCIO

Si el matrimonio se realizó en Colombia el divorcio se debe hacer igualmente en Colombia. Este procedimiento puede ser:

- Ante un notario si es de mutuo acuerdo
- Ante un juez de familia si no es de mutuo acuerdo

Si el divorcio ocurrió en los EE.UU., la sentencia debe ser apostillada y traducida al español e igualmente apostillada, para realizar el trámite llamado *exequatur* ante la Corte Suprema de Justicia con las formalidades de esta clase de procesos.

3.3 REGISTRO DE DEFUNCIÓN

Si un nacional colombiano fallece en el exterior, su muerte puede ser registrada en el Consulado General de Colombia en Nueva York.

Requisitos:

- Certificado original de defunción apostillado en el Departamento de Estado y traducido al español también debidamente apostillado. (Este certificado se quedará en el Consulado)
- Se debe verificar que los nombres y la fecha de nacimiento estén escritos, tal como aparece en los documentos colombianos.
- Cédula de ciudadanía del fallecido y pasaporte colombiano, si lo tiene.
- Identificación de quien denuncia o informa la defunción.

Las copias de registro tienen un costo de US\$6.40. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia. Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

4 TRANSPORTE DE UN CADÁVER A COLOMBIA

Estos trámites son de salud pública y no requieren de la intermediación del Consulado Colombiano.

- Registro original de defunción de los Estados Unidos, debidamente apostillado (los nombres deben coincidir exactamente con los documentos de identidad Colombianos).
- Certificado o permiso de transporte debidamente apostillado.
- Certificado de embalsamamiento, debidamente apostillado.
- Certificado de salud, debidamente apostillado.
- Cédula de ciudadanía del fallecido y/o pasaporte Colombiano.
- Identificación de quien transporta o envía el cuerpo.

4.1 TRANSPORTE DE LAS CENIZAS A COLOMBIA

Cuando la defunción se ha producido en el Estado de Nueva York o Connecticut, los trámites son:

- Registro original de defunción de los Estados Unidos, debidamente apostillado (los nombres deben coincidir exactamente con los documentos de identidad colombianos). Ver apostilla.
- Certificado de Cremación, debidamente apostillado. Ver apostilla.
- Cédula de ciudadanía del fallecido y/o pasaporte Colombiano o Registro Civil de Defunción Colombiano.
- Identificación de quien transporta o envía las cenizas.

5. APOSTILLA

Es un sello único que rige para todos los países participantes en la Convención y el cual elimina trámites adicionales, sobre legalización de ciertos documentos.

Lo anterior significa que a partir del 30 de enero de 2001 quedaron abolidas las legalizaciones en este Consulado, con excepción de los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras o los expedidos por agentes diplomáticos o consulares. En consecuencia, los documentos emitidos por una autoridad de los Estados de nuestra circunscripción (Nueva York o Connecticut) tales como Certificados de Nacimiento, Defunción o Matrimonio, deben ser enviados a las oficinas del Departamento de Estado correspondiente, con el fin de que le sea colocado el *Apostille*. De esta manera, los documentos quedan válidos para ser utilizados en Colombia.

Es de aclarar que los documentos no deben presentarse a esta oficina consular. De igual manera, quien desee tramitar una supervivencia y no pueda venir al consulado debe enviarla--una vez sea notariada--a la Secretaría de Estado de su jurisdicción, con el fin de que le sea estampado el sello del *Apostille*, con lo cual queda legalizada para ser enviada a su destino final en Colombia, sin la necesidad de más trámites ante este Consulado. En el caso del Estado de Nueva York, el documento después de ser notariado, debe ser llevado a la oficina del *County Clerk*, donde esté registrado el notario, antes de realizar el trámite en la Secretaría de Estado, para solicitar el *Apostille*. Usted puede contactar al Departamento de Estado de los Estados Unidos referente a la legalización de documentos en: <http://www.travel.state.gov/>

Para documentos que necesiten la apostilla de Colombia, el solicitante puede conseguir la apostilla en línea, ver www.cancilleria.gov.co

Los documentos expedidos en idioma diferente al español, deben ser traducidos. (Consultar si requieren adicionalmente ser igualmente apostillados).

NUEVA YORK

Upstate Counties: Miscellaneous Records, 162 Washington Ave., Albany, NY 12231. Tel: 518 474 47 70. Los documentos firmados en los siguientes condados: Nueva York, Brooklyn, Staten Island, Kings, Queens, Bronx, Westchester, Nassau, Suffolk, Rockland and Richmond, deben ser legalizados en la siguiente dirección: New York State, Department of State, 123 William Street, New York, NY 10038-3804, Tel: 1212 417 57 47 Division of Licensing Service. Web Site: www.dos.ny.gov/corps/apostille

CONNECTICUT

Oficina del Secretario de Estado, Autenticaciones: 30 Trinity St, Hartford, CT 06106. Tel: 8605096002 Web Site: www.ct.gov/sots

6 ACTOS NOTARIALES

6.1 AUTENTICACIÓN DE LA FIRMA

Requisitos:

- La presencia del interesado, trámite personal.
- El poder debe estar elaborado previamente por el interesado, verificando que la información del poderdante coincida con los documentos de identidad presentados en cuanto a nombres, apellidos y número de identificación.
- Cédula de ciudadanía.
- Si el ciudadano tiene nacionalidad diferente a la colombiana, debe presentar el documento de identificación correspondiente.
- El costo de esta diligencia es de US\$23.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.

Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

7. PODER GENERAL

El poder general se otorga únicamente mediante escritura pública.

Requisitos:

- Cédula de ciudadanía del otorgante.
- Presentar la minuta correspondiente, la cual debe ser elaborada por abogado colombiano (en lenguaje Word) y después ser enviada por correo electrónico a: nuevayork@cancilleria.gov.co

El consulado le enviará un correo electrónico cuando esté lista la minuta del poder, se le comunicará para que se presente en consulado con cédula de ciudadanía colombiana vigente, para la suscripción del documento.

El costo de esta diligencia es de US\$358.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia. Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co.

7.1 ESCRITURAS PÚBLICAS DE LEGITIMACIÓN / RECONOCIMIENTO PATERNO

Para la elaboración de estas escrituras, se requiere lo siguiente:

- Constancia del nacimiento del menor.
- Fotocopia de la cédula del padre.
- Fotocopia de la cédula de la madre.
- Autorización escrita de la madre del menor debidamente notariada.
- El costo de este trámite es de US \$198.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia. Para más información, ver página web www.cancilleria.gov.co

8. CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Certificado de residencia es expedido para ciudadanos colombianos que han residido en el exterior por lo menos veinticuatro (24) meses continuos durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a su llegada a Colombia, para fijar en él su residencia.

Requisitos:

- Cédula de ciudadanía
- Prueba de residencia, como recibos de pagos de servicios públicos, pago de impuestos, etc.

El costo es de US\$41.00 dólares. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia en Nueva.

Para más información ver página web www.cancilleria.gov.co

Nota: Este documento le sirve para demostrar la permanencia en el exterior por más de dos años, además es requisito para ingresar el mensaje a Colombia y solo es válido por un mes.

9. DECLARACIÓN DE SOLTERÍA

Dado que los Estados Unidos no expide certificado de soltería, es costumbre que las instituciones que lo requieran soliciten declaraciones bajo la gravedad del juramento en que el interesado exprese que su estado civil es soltero. El interesado deberá conocer qué le solicita la institución que requiere dicho documento para probar su estado civil de soltero, En caso que este contrayendo matrimonio civil en Colombia el notario colombiano determinará los requisitos para probar dicho estado civil, Entre otras, el notario puede pedir una declaración extra juicio del contrayente donde la persona declare expresamente su estado civil, o puede pedir que comparezcan ante Cónsul uno o dos testigos que conozcan a la persona y declaren sobre su estado civil. Para el efecto, si no son colombianos deberán identificarse con su licencia de conducción o pasaporte vigente. Si es colombiano, con la cédula de ciudadanía. El costo de cada declaración es de US\$23.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.

10. PERMISOS A MENORES PARA SALIR DE COLOMBIA

Para salir de Colombia todo menor colombiano (menor de 18 años de edad) debe presentar:

- Pasaporte.
- Registro de nacimiento.
- Permiso del padre y/o madre que no viaja con el menor.

Para tramitar el permiso, necesita lo siguiente:

- Cédula de Ciudadanía. Si el padre es extranjero debe presentar pasaporte vigente o licencia de conducción.
- Las personas de nacionalidad estadounidense, que no sean colombianos, podrán identificarse con su licencia de conducción.
- Se requiere contar con la siguiente información para el trámite: Registro Civil de Nacimiento del menor
- US\$23.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.
- Nombre y número de cédula de ciudadanía de quien viaja en compañía del menor. En caso que el acompañante no sea colombiano, nombre y número del pasaporte.

Cuando se desconoce el paradero de uno de los padres, se debe realizar el trámite correspondiente en el ICBF de Colombia o ante un juez de familia.

11. PERMISO PARA EXPEDIR PASAPORTE A MENORES EN COLOMBIA.

La expedición de pasaporte en Colombia para los menores de edad requiere del permiso de los padres, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la Gobernación del Departamento correspondiente según el caso. Este permiso es uno por el padre y uno por la madre.

Para tramitar este permiso se requiere:

- Cédula de ciudadanía de los padres que autorizan el trámite. Si el padre o madre no es colombiano, pasaporte vigente o licencia de conducción.
- US\$23.00, por cada autorización. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.
- En el permiso se debe indicar el nombre completo y la cédula de la persona que lo va a representar en Colombia. En caso que la persona que lo represente no sea colombiano, nombre y número del pasaporte.

12. SUPERVIVENCIAS

El certificado de supervivencia para efectos de cobro de pensión y prestaciones sociales, se expide en el Consulado de manera gratuita y se puede obtener de las siguientes formas:

Requisitos:

- Trámite personal.
- Cédula de ciudadanía.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha diseñado un sistema para facilitar a los pensionados de Colpensiones recibir el pago de sus mesadas en un banco del exterior.

Requisitos:

1. Debe descargar el formulario de Novedades de Nómina que se encuentra en el portal web www.colpensiones.gov.co, formulario de Giros al exterior, en este marque la opción Pago mensual.
2. Diligenciar el Formato de Novedades de Nómina y/o Beneficiario.
3. Adjuntar la supervivencia expedida en el consulado y su jurisdicción.
4. Adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía.
5. Adjuntar certificado de entidad bancaria con códigos de ABA, SWIFT, CHIP respectivamente.

Nota: El valor del servicio de giro al exterior tiene un costo de US\$8 dólares. Este valor se descuenta en el momento de efectuar el giro. Las mesadas abonadas al exterior se giran de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado del día del giro.

Cuando tenga toda la documentación puede enviarla al correo electrónico pensionadosexterior@colpensiones.gov.co, y también la puede radicar por medio de un autorizado en Colombia en uno de los puntos de atención de Colpensiones.

13. ATENCIÓN A CONNACIONALES

El consulado de Colombia ofrece a través de una firma legal orientación sobre asuntos legales a la población vulnerable de colombianos en Nueva York y Connecticut, sin embargo, no representa legalmente a ningún connacional. Puede solicitar asistencia jurídica través del correo electrónico: connacionalesconsuladony@gmail.com o por vía telefónica al 212-798-9015.

Ley de Víctimas-1448 de 2011 - ley de víctimas- posibilita la presentación en los consulados de las personas que hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario DIH ocasionados por el conflicto armado interno, para que realicen la declaración, la cual se envía en línea a la unidad de víctimas, quienes estudian la inclusión.

14. COLOMBIA NOS UNE

Es un programa del Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene por meta vincular los colombianos dentro y fuera del país. Entre sus funciones están:

- Promover actividades colaborativas entre colombianos dentro y fuera del país
- Crear iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior en temas de seguridad social, acciones bancarias, aprovechamiento de remesas y facilidades para la homologación y convalidación de títulos
- Desarrollar acciones orientadas a propiciar un retorno en condiciones positivas para colombianos que deciden regresar al país.
- Desarrollar procesos sociales en red que permitan incrementar el capital social de las comunidades sociales en el exterior.

Información de contacto: Tel. 212-798-9007, para más información ver página web: www.colombianosune.com

15. NACIONALIDAD COLOMBIANA

15.1 RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.

Los nacionales por nacimiento o por adopción que hayan perdido o renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recuperarla previa manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Consulares de Colombia o las Gobernaciones, con el lleno de los requisitos y documentos, conforme con la cual se extenderá un “acta de recuperación,” en la que consta la recuperación de la nacionalidad colombiana.

Los requisitos son:

1. Tener su domicilio en la circunscripción del Consulado General Central de Colombia en Nueva York, es decir los Estados de Nueva York o en Connecticut.
2. Solicitud por escrito mediante la cual el interesado manifieste su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de la República, y si posee otra nacionalidad, la mención de ésta dirigida a la Cónsul General Central de Colombia en Nueva York, MARÍA ISABEL NIETO JARAMILLO, indicando nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de ciudadanía colombiana vigente o número del registro civil de nacimiento (en caso de no tener número de cédula y para el caso de los menores de edad), la otra nacionalidad que posee y su dirección de domicilio. Para menores de edad: La solicitud escrita deberá presentarse conjuntamente por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor. (Original y 4 copias)
3. Debe tenerse en cuenta que el término para la presentación de la solicitud es de dos (2) años, contados a partir de expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana.
3. Cinco (5) fotos a color tamaño pasaporte, de frente, fondo blanco.
4. Copia de cédula de ciudadanía colombiana, si la tiene.
5. Copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano (Original y 4 copias)
6. Certificado de buena conducta expedido por autoridad extranjera competente debidamente apostillado y traducido oficialmente al idioma castellano. Para el caso de los colombianos domiciliados en los Estados Unidos de América, este trámite lo expide la agencia federal FBI y se le conoce como *FBI Identification Record Request* o *Background check*. (Se requiere un original y 4 copias). El documento se debe solicitar ante el FBI indicando que debe ir con sello y firma de un funcionario autorizado, con el fin de que pueda ser **apostillado**.

Para mayor información sobre este trámite puede consultar la página web del FBI en el vínculo: <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-checks/applicant-information-form/view> o comunicarse telefónicamente con el servicio al cliente del FBI Al teléfono: 304-625-5590. La traducción al idioma español de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos o en un país distinto a Colombia. (los menores de edad quedan excluidos de presentación de este documento).

7. Número de visa colombiana número, lugar y fecha de expedición. Presentar pasaporte con visa colombiana.

8. Constancia de domicilio. (*Driver's License, o, State ID, o, factura de servicios públicos o extracto bancario, entre otros*).

9. El trámite no tiene costo. Se recomienda anexar copia del acta de renuncia de la nacionalidad colombiana y documento en donde conste la fecha de adquisición de la otra nacionalidad.

Para la traducción al español de los documentos debidamente apostillados expedidos por autoridades Estadounidenses hay dos opciones:

Opción 1: Traducción hecha por traductores oficiales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En este caso la traducción del documento original apostillado no requiere apostilla. En el vínculo: <http://mre.cancilleria.gov.co/tramitesmre/Ciudadano/Traductores/wfrmResultadoTraductores.aspx> aparecen la lista de traductores oficiales reconocidos.

Opción 2: Traducción al español en los Estados Unidos de América. En este caso, no existe autoridad que certifique o avale oficialmente a un traductor. Por lo anterior al texto traducido se le anexa una declaración hecha por el traductor en la que él mismo "auto-certifica" la veracidad del contenido de la traducción afirmando: "*I, (complete name) a freelance translator of English to Spanish since (year), hereby certify that I translated this (name of document) of (name of petitioner) and that the translation is correct and complete, to the best of my knowledge and belief.*" Si el traductor es acreditado por la "American Translators Association" (ATA), lo mencionará en su declaración. El traductor firma y pone fecha a esta declaración ante notario público estadounidense, confirmando la firma del traductor. Una vez notariada la traducción, la firma del notario deberá ser apostillada.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales colombianos por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a su nacionalidad de origen podrán recuperarla con arreglo a la ley.

En desarrollo de este principio, los nacionales colombianos por nacimiento y por adopción que tengan otra nacionalidad, gozarán de los derechos civiles y políticos que les confieren la Constitución y las leyes de la República.

De otra parte el nacional colombiano que posea otra nacionalidad, en el territorio colombiano deberá someterse a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia su ingreso y permanencia deberá hacerse siempre en calidad de colombiano y se identificará como tal, para todos los actos de carácter civil o político.

Es importante resaltar que los colombianos con doble nacionalidad residentes en Colombia o en el exterior, definirán su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos que hayan prestado servicio militar con alguno Estado con el que Colombia haya celebrado convenio, y éste se encuentre vigente.

15.2. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

Los nacionales colombianos tendrán derecho a renunciar a su nacionalidad, la cual se producirá mediante manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las Oficinas Consulares de Colombia, con el lleno de los requisitos y documentos contemplados en la legislación vigente, conforme con lo cual se extenderá un "acta de renuncia", en la que consta que un(a) colombiano(a) ha renunciado a su nacionalidad colombiana.

Requisitos y Documentación

1. Tener su domicilio en la circunscripción del Consulado General Central de Colombia en Nueva York, es decir en los Estados de New York o de Connecticut.

2. Manifestación escrita de la voluntad de renunciar a la nacionalidad colombiana dirigida a la Cónsul General Central de Colombia en Nueva York, MARIA ISABEL NIETO JARAMILLO, indicando nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de ciudadanía colombiana vigente o número del registro civil de nacimiento (en caso de no tener número de cédula y para el caso de los menores de edad), la otra nacionalidad que posee y su dirección de domicilio. Para menores de edad: La solicitud escrita deberá presentarse conjuntamente por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor. (Original y 4 copias)

3. Cinco (5) fotos a color tamaño pasaporte, de frente, fondo blanco.

4. Para mayores de edad, cédula de ciudadanía vigente, o copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano en caso de no tener cédula vigente. (Original y 4 copias) Para menores de edad: Documentos de identificación de los padres ó de quien ejerza la patria potestad del menor. Documento idóneo que demuestre la patria potestad del menor, emitido por las autoridades colombianas competentes - copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano (Original y 4 copias). En todo caso el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá consultar sobre la expedición de dichos documentos a las autoridades competentes.

5. Pasaporte colombiano vigente. (Original del pasaporte y 4 copias de la página principal y última si es en ella donde está la firma y huella). En caso que el peticionario no tenga pasaporte colombiano vigente, el Consulado solicitará al Área de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores una certificación que permita establecer si al peticionario se le ha expedido pasaporte. Este trámite puede durar hasta quince días.

6. Certificado de buena conducta expedido por autoridad extranjera competente debidamente apostillado y traducido oficialmente al idioma castellano. Para el caso de los colombianos domiciliados en los Estados Unidos de América, este trámite lo expide la agencia federal FBI y se le conoce como "FBI Identification Record Request" o "Background check". (Se requiere un original y 4 copias). El documento se debe solicitar ante el FBI indicando que debe ir con sello y firma de un funcionario autorizado, con el fin de que pueda ser apostillado. Para mayor información sobre este trámite puede consultar la página web del FBI en el vínculo: <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-checks/applicant-information-form/view> o comunicarse telefónicamente a Customer Service 3046255590. La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos o en un país distinto a Colombia. (los menores de edad quedan excluidos de presentación de este documento).

7. Documento idóneo por medio del cual se demuestre que posee otra nacionalidad. (Presentar original y 5 copias del mismo). En caso que sea el pasaporte extranjero vigente el que se presente, se aceptarán 5 copias simples; en caso que sea la Carta de Naturaleza, ésta debe estar debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, (se aceptarán 5 copias simples de la misma apostillada junto con la traducción oficial.). La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos de América.

8. Constancia de haber definido su situación militar, de acuerdo con la ley vigente en Colombia (la tarjeta original y 4 copias), a menos que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente. Para el caso de los Estados Unidos de América, la entidad competente es el "Selective Service System". El interesado deberá enviar al SSS su "Registration Acknowledge Card" – RAC firmada por el Director del SSS con el fin de estamparle un sello para certificarla. El interesado deberá enviar el RAC por correo a la siguiente dirección:

Selective Service System
Attn: Rudy Sanchez,
General Counsel
1515 Wilson Blvd., 6th Floor,
Arlington, VA 22209 – 2425
(Para estampar el sello de SSS).

Este trámite no tiene costo pero el interesado deberá enviar un sobre prepagado junto con su solicitud con su dirección de destino. Para mayor información, pueden contactar al señor Sanchez, funcionario de SSS al teléfono (703) 605-4012 o a su e-mail: Rudy.Sanchez@sss.gov

Una vez certificada la RAC por el SSS, presentará ante el Consulado copia notariada y apostillada del documento original sellado acompañado de traducción oficial al idioma castellano y 5 copias. La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser notariada y apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor en los Estados Unidos.

9. Comprobante de caja en el que conste el pago del trámite, una vez se cuenten con todos los requisitos anteriores. (El costo del trámite es de US\$83 en Money Order a la orden del Consulado de Colombia en Nueva York)

Traducción al español de los documentos debidamente apostillados expedidos por autoridades Estadounidenses

Opción 1: Traducción hecha por traductores oficiales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En este caso la traducción del documento original apostillado no requiere apostilla. En el vínculo: <http://mre.cancilleria.gov.co/tramitesmre/Ciudadano/Traductores/wfrmResultadoTraductores.aspx> aparecen la lista de traductores oficiales reconocidos.

Opción 2: Traducción al español en los Estados Unidos de América. En este caso, no existe autoridad que certifique o avale oficialmente a un traductor. Por lo anterior al texto traducido se le anexa una declaración hecha por el traductor en la que él mismo "auto-certifica" la veracidad del contenido de la traducción afirmando: "I, (complete name) a freelance translator of English to Spanish since (year), hereby certify that I translated this (name of document) of (name of petitioner) and that the translation is correct and complete, to the best of my knowledge and belief." Si el traductor es acreditado por la "American Translators Association" (ATA), lo mencionará en su declaración. El traductor firma y pone fecha a esta declaración ante notario público estadounidense, confirmando la firma del traductor. Una vez

notariada la traducción, deberá ser apostillada. El colombiano por nacimiento o por adopción tiene derecho a renunciar a la nacionalidad. La renuncia se producirá mediante la manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las Oficinas Consulares de Colombia cumpliendo con los requisitos y documentos, conforme con lo cual se extenderá un "acta de renuncia," en la que consta que un(a) colombiano(a) ha renunciado su nacionalidad colombiana.

Los requisitos y documentos son:

Tener su domicilio en la circunscripción del Consulado General de Colombia en Nueva York o de Connecticut.

Manifestación escrita de la voluntad de renunciar a la nacionalidad colombiana dirigida a la Cónsul General Central de Colombia en Nueva York, MARÍA ISABEL NIETO JARAMILLO, indicando nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de ciudadanía colombiana vigente o número del registro civil de nacimiento (en caso de no tener número de cédula y para el caso de los menores de edad), la otra nacionalidad que posee y su dirección de domicilio. Para menores de edad: La solicitud escrita deberá presentarse conjuntamente por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor. (Original y 4 copias)

Cinco (5) fotos recientes, a color, tipo pasaporte, de frente, fondo blanco.

Para mayores de edad, cédula de ciudadanía vigente, o copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano en caso de no tener cédula vigente. (Original y 4 copias) Para menores de edad: Documentos de identificación de los padres o de quien ejerza la patria potestad del menor. Documento idóneo que demuestre la patria potestad del menor, emitido por las autoridades colombianas competentes - copia auténtica del registro civil de nacimiento colombiano (Original y 4 copias). En todo caso el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá consultar sobre la expedición de dichos documentos a las autoridades competentes.

Pasaporte colombiano vigente. (Original del pasaporte y 4 copias de la página principal y última si es en ella donde está la firma y huella). En caso que el peticionario no tenga pasaporte colombiano vigente, el Consulado solicitará al Área de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores una certificación que permita establecer si al peticionario se le ha expedido pasaporte. Este trámite puede durar hasta quince días.

Certificado de buena conducta expedido por autoridad extranjera competente debidamente apostillado y traducido oficialmente al idioma castellano. Para el caso de los colombianos domiciliados en los Estados Unidos de América, este trámite lo expide la agencia federal FBI y se le conoce como *FBI Identification Record Request* o "Background check." (Se requiere un original y 4 copias). El documento se debe solicitar ante el FBI indicando que debe ir con sello y firma de un funcionario autorizado, con el fin de que pueda ser apostillado. Para mayor información sobre este trámite puede consultar la página web del FBI en el vínculo: <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-checks/applicant-information-form/view> o comunicarse telefónicamente a 3046255590. La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos o en un país distinto a Colombia. (los menores de edad quedan excluidos de presentación de este documento).

Documento idóneo por medio del cual se demuestre que posee otra nacionalidad. (Presentar original y 5 copias del mismo). En caso que sea el pasaporte extranjero vigente el que se presente, se aceptarán 5 copias simples; en caso que sea la Carta de Naturaleza, ésta debe estar debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, (se aceptarán 5 copias simples de la misma apostillada junto con la traducción oficial.). La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un

traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos de América.

Constancia de haber definido su situación militar, de acuerdo con la ley vigente en Colombia (la tarjeta original y 4 copias), a menos que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente. Para el caso de los Estados Unidos de América, la entidad competente es el “*Selective Service System*”. El interesado deberá enviar al SSS su “*Registration Acknowledge Card*” – RAC firmada por el Director del SSS con el fin de estamparle un sello para certificarla. El interesado deberá enviar el RAC por correo a la siguiente dirección:

Selective Service System
Attn: Rudy Sanchez,
General Counsel
1515 Wilson Blvd., 6th Floor,
Arlington, VA 22209 – 2425
(Para estampar el sello de SSS)

Este trámite no tiene costo pero el interesado deberá enviar un sobre prepagado junto con su solicitud con su dirección de destino. Para mayor información, pueden contactar a la señora Sanchez, funcionaria de SSS al teléfono (703) 605-4012 o a su e-mail: Rudy.Sanchez@sss.gov

Una vez certificada la RAC por el SSS, presentará ante el Consulado el documento original sellado y traducido oficialmente al idioma castellano y 5 copias. La traducción al idioma castellano de dicho documento debe ser presentada debidamente apostillada, si hubiere sido elaborada por un traductor o intérprete oficial registrado en los Estados Unidos. Nota: el registro del Selective Service no es un servicio del US Military.

Costo de US\$83.00 Sólo se acepta *Money Order* a nombre del Consulado de Colombia. Ver página web www.cancilleria.gov.co para más información.

Para la traducción al español de los documentos debidamente apostillados expedidos por autoridades Estadounidenses hay dos opciones:

Opción 1: Traducción hecha por traductores oficiales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En este caso la traducción del documento original apostillado no requiere apostilla. En el vínculo: <http://mre.cancilleria.gov.co/tramitesmre/Ciudadano/Traductores/wfrmResultadoTraductores.aspx> aparecen la lista de traductores oficiales reconocidos.

Opción 2: Traducción al español en los Estados Unidos de América. En este caso, no existe autoridad que certifique o avale oficialmente a un traductor. Por lo anterior al texto traducido se le anexa una declaración hecha por el traductor en la que él mismo “auto-certifica” la veracidad del contenido de la traducción afirmando: “*I, (complete name) a freelance translator of English to Spanish since (year), hereby certify that I translated this (name of document) of (name of petitioner) and that the translation is correct and complete, to the best of my knowledge and belief.*” Si el traductor es acreditado por la *American Translators Association* (ATA), lo mencionará en su declaración. El traductor firma y pone fecha a esta declaración ante notario público estadounidense, confirmando la firma del traductor. Una vez notarice la traducción, la firma del notario deberá apostillarse. Este trámite requiere de un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

16. DECLARACIONES EXTRAJUICIO

Las declaraciones extra juicio podrán presentarse ante notario, en este caso ante Cónsul de Colombia, bajo la gravedad del juramento. Estas declaraciones son con fines extraprocesales.

La declaración se hará constar en acta que suscribirán el declarante y el respectivo Cónsul, que hace las veces de Notario.

El interesado podrá elaborar el acta y presentarla ante notario, quien constatará que cumple los siguientes requisitos: los generales de ley; la manifestación de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicación de las razones de su testimonio y que éste versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento, el objeto de la misma.

Si el acta reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, será suscrita por el declarante y el notario. El costo de esta diligencia es de US\$23.00. Sólo se acepta *Money Order* a nombre de Consulado de Colombia.

El acta se entregará al interesado para los fines pertinentes.

17. VISAS

Para información sobre este tema se puede visitar la página web http://nuevayork.consulado.gov.co/tramites_servicios/visas

18. TARJETA CONSULAR

La tarjeta consular es un documento útil para identificarse. Este trámite no tiene costo.

Los requisitos son:

- Cédula o pasaporte vigente.
- Si el solicitante presenta contraseña de trámite de cédula de ciudadanía, se deberá verificar los datos con la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Para los menores de edad se requiere el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o pasaporte vigente.
- Prueba de domicilio actual dentro de la circunscripción consular (Nueva York y Connecticut) con fecha no mayor a tres (3) meses. Para los menores de edad, carta de uno de los padres que certifique que el menor tiene su mismo domicilio.

19. LEY RETORNO

De acuerdo con la Ley Retorno, los colombianos que viven en el exterior y:

1. Acrediten que han permanecido en el extranjero por lo menos tres años
2. Manifiesten por escrito su interés en retornar al país y acogerse a dicha ley
3. Sean mayores de edad
4. No tengan condenas vigentes en Colombia o el exterior por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al derecho internacional humanitario, o violaciones contra la administración pública.

Pueden acogerse a la Ley Retorno, que tiene por objetivo crear incentivos aduaneros, tributarios, y financieros tanto como todos los acompañamientos necesarios para el retorno al país los colombianos quienes voluntariamente desean volver a Colombia.

La situación migratoria no se tendrá en cuenta para obtener los beneficios.

La Ley Retorno reconoce cuatro tipos de retorno con diferentes incentivos:

1. **Retorno solidario:** que es el cual se realiza cuando el colombiano es víctima del conflicto armado interno como también colombianos en condiciones de pobreza extrema.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores ha diseñado un Plan de Retorno Solidario que permita brindar el acceso a servicios de salud, adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, y asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas
2. **Retorno humanitario o por causa especial:** que es el cual se realiza cuando el colombiano vuelve por situación de fuerza mayor o por causas especiales como aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica, o personal y/o las de sus familiares
- Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha diseñado programas para de apoyo con el fin de eliminar el riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento
3. **Retorno laboral:** el cual se realiza cuando el colombiano vuelve a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios, y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia.
- Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico en Colombia podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones en sus capacidades, saberes, oficios, y experiencias con el fin de acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales
4. **Retorno productivo:** el cual se realiza cuando el colombiano vuelve para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria
- Para el retorno productivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha diseñado un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, y acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad

19.1 INCENTIVOS CREADOS POR LA LEY RETORNO

Un incentivo tributario. La Ley Retorno deja exentos a los que se acogen a dicha ley de todo tributo y de los derechos de importación que gravan el ingreso al país de los siguientes bienes:

1. Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (UVT)
2. Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen el desempeño de su profesión, oficio, o actividad empresarial, hasta diecisiete mil ciento treinta UVT, con tal que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia
3. La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. En este caso no se causa gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos UVT, los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.

A través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional se creará incentivos para los varones mayores de 25 años quienes no hayan resuelto su situación militar y quienes desean retornar al país tal que se defina de su situación militar sin que haya lugar al cobro de las sanciones y multas apropiadas. Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, se le facilitará la definición de su situación militar, previa cancelación del 50% de un SMLMV si el joven pertenece a las

categorías 1, 2, y 3 del SISBEN; y de un SMLMV para todos los demás casos.

Las Cajas de Compensación Familiar acogerán a la población retornada como beneficiarios de su portafolio de productos y servicios, sin que sea necesario vinculación laboral.

19.2 LA LEY RETORNO Y EL REGISTRO ÚNICO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su página web www.cancilleria.gov.co, pondrá en marcha el Registro Único de Retornados con el fin de recopilar la información de los colombianos que residen en el exterior y que por voluntad propia deciden retornar al país.

El Registro Único de Retornados incluirá la autorización del solicitante para que el Ministerio de Relaciones Exteriores consulte, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos para tal fin, los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y la información sobre los movimientos migratorios de los solicitantes.

Toda solicitud para acceder a los incentivos y acompañamiento a los tipos de retorno establecidos en la Ley Retorno debe canalizarse a través del Registro Único de Retornados.

El Registro Único de Retornados contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Datos de identificación
2. Datos de residencia en el exterior
3. Datos de residencia en Colombia
4. Formación académica
5. Información ocupacional
6. Tipo de retorno al que se aplica

El Registro deberá incluir una fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o contraseña.

Una vez la Comisión Intersectorial para el Retorno haya evaluado y aprobado las solicitudes que realicen los colombianos al retornar al país, la Secretaría Técnica expedirá, a través del Registro Único de Retornados, un certificado que acreditará al ciudadano como beneficiario de la Ley Retorno.

El certificado contendrá como mínimo:

1. Nombres y apellidos del beneficiario
2. Número de la cédula de ciudadanía del beneficiario
3. Número de registro del beneficiario en el Registro Único de Retornados
4. Incentivos a los que aplica el beneficiario
5. Tipo de retorno al que se acoge el beneficiario, en el caso de aplicar a alguno
6. Número del acta de la reunión Comisión Intersectorial para el Retorno en la cual se estudió y se aprobó la solicitud del beneficiario

19.3 LA LEY RETORNO Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES

El plazo para la llegada al territorio aduanero de bienes—como menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas UVT e instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos—que se usen en el desempeño de la profesión del retornado—será de un (1) mes antes o cuatro (4) meses después de la fecha de arribo del beneficiario al territorio aduanero nacional.

En todo caso, con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación deberá obtenerse la certificación

como beneficiario de la Ley Retorno que expida la Comisión Intersectorial para el Retorno.

La importación de los bienes al amparo de la Ley Retorno no requerirá registro o licencia de importación.

20. CONSTANCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

Usted podrá solicitar a través de este enlace su constancia de Antecedentes Judiciales sin costo alguno: Solicitud en Línea Ingrese por la dirección:

<http://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/> la cual le será expedida a través del Consulado de Colombia en el Exterior que usted elija para el trámite. Tenga en cuenta que esta constancia solo es expedida para colombianos en el exterior que requieran presentar dicho documento y que les es aceptado por autoridades extranjeras sin el requisito de apostilla o legalización de acuerdo al país a donde será presentado.

Seleccione la opción Constancia de Antecedentes Judiciales de la sección En línea. Diligencie los datos y haga clic en el botón Guardar. Al correo registrado en el formulario se enviará la constancia.

21. LEY ANTI-TRÁMITE

La Ley-Anti-Trámite tiene por objetivo de mejorar la eficiencia, la equidad, y la economía de los trámites con el fin de proteger el patrimonio público.

La Ley Anti-Trámite elimina el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir antes las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas, con las siguientes excepciones:

- Servicios financieros de entidades públicas
- Trámites propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones
- Trámites ante Registro Públicos
- Visas y prórrogas de permanencia
- Escrituras públicas
- Visita a internos e internas en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
- Cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad
- Autorización para salida de menores del país
- Cesión de derechos
- Comercio de armas, municiones, y explosivos
- Otorgamiento de poderes
- Registros delictivos
- Trámites para el registro de víctimas y ayuda humanitaria

En todo caso la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos.

En los trámites que se realicen en el exterior, no se les exigirá la tarjeta de identidad, sino el registro civil de nacimiento para verificar la identidad de personas mayores de siete años que no hayan cumplido la mayoría de edad.

Los colombianos residentes en el exterior se identificarán ante las sedes diplomáticas y consulares nacionales a través de los mecanismos señalados en este decreto.

A partir del 1 de julio de 2012, la verificación de la supervivencia de una persona se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este servicio es gratuito para la autoridad pública o el particular en el ejercicio de funciones administrativas. En consecuencia, a partir de esta fecha no se podrán exigir certificados de la fe de vida (supervivencia).

CALENDARIO SÁBADOS CONSULARES AÑO 2016

Enero	30
Febrero	20
Marzo	12
Abril	9
Mayo	7
Junio	11
Julio	9
Agosto	6
Septiembre	10
Octubre	1
Noviembre	5
Diciembre	10

EL CONSULADO ESTARÁ CERRADO - DIAS AÑO 2016

1 de Enero	Año Nuevo
18 de Enero	Día de Martin Luther King Jr.
15 de Febrero	Día de los Presidentes
24 y 25 de Marzo	Semana Santa
30 de Mayo	Día de los Caídos
4 de Julio	Día Independencia Estados Unidos
20 de Julio	Día de Independencia de Colombia
5 de Septiembre	Día del Trabajo
10 de Octubre	Día de Cristóbal Colón
11 de Noviembre	Día de los Veteranos
24 de Noviembre	Día de Acción de Gracias
25 de Noviembre	Acción de Gracias

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CONSULADOS DE COLOMBIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ATLANTA

Jurisdicción: Estados de Georgia, Carolina del Norte y del Sur, Tennessee, Kentucky, Mississippi, y Alabama

BOSTON

Jurisdicción: Estados de Massachusetts, Vermont, New Hampshire, Maine, y Rhode Island

CHICAGO

Jurisdicción: Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Nebraska, Michigan, Minnesota, Missouri, Ohio, y Wisconsin

HOUSTON

Jurisdicción: Estados de Texas, Arkansas, Louisiana, y Oklahoma

LOS ANGELES

Jurisdicción: Estados de Arizona, Nuevo México, parte Sur del Estado de California y Las Vegas, Estado de Nevada

MIAMI

Jurisdicción: Islas Bahamas, Condados de Manatee, Hardee, Highlands, Okeechobee, Saint Lucie, Sarasota, De Soto, Glades, Martin, Charlotte, Lee, Hendry, Palm Beach, Collier, Broward, Monroe y Miami Dade en el Estado de la Florida

NEWARK

Jurisdicción: Estados de Nueva Jersey y Pensilvania

NUEVA YORK

Jurisdicción: Estados de Nueva York y Connecticut

ORLANDO

Jurisdicción: Condados de Hillsborough, Polk, Osceola, Indian River Brevard, Pasco, Pinellas, Hernando, Sumter, Lake, Orange, Seminole, Volusia, Citrus, Marion, Levy, Gilchrist, Flager, Putnam, St. John's, Clay, Duval, Nassau, Baker, Unión, Alachau, Bradford, Columbia, Dixie, Lafayette, Suwannee, Hamilton, Madison, Taylor, Jefferson, Leon Wakulla, Franklin, Gulf, Liberty, Gadsen, Calhoun, Bay, Jackson, Washington, Holmes, Walton, Okaloosa, Santa Rosa, y Escambia del Estado de la Florida

SAN FRANCISCO

Jurisdicción: Parte norte de California y en los Estados de Nevada (con la excepción de Las Vegas), Oregon, Washington, Idaho, Montana, Wyoming, Utah, Colorado, Alaska y Hawaii

WASHINGTON, D.C.

Jurisdicción: Washington, D, C, Estados de Maryland, Virginia, Delaware, y West Virginia